



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2978



"2025, Año de la Mujer Indígena"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/008/2025

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTO: Que con el proveído de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a la ciudadana **Sandra Covarrubias González**, en su carácter de **Secretaría Técnica dentro del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022)**, durante el **Ejercicio Fiscal 2022**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, según Acta Circunstanciada de once de julio de dos mil veinticinco, emitida por el **C. Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó a la presunta responsable en el domicilio ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao, Cuarta Sección, C.P. 86280, Villahermosa, Centro, Tabasco y por ende no pudo ser emplazado dicho acuerdo contenido en el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2695/2025** de diez de julio de la presente anualidad.

En tal sentido, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable **Sandra Covarrubias González**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2801/2025**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2802/2025**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2803/2025**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2804/2025**, y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2805/2025**, todos de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dirigidos al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, la Consejera Presidenta Estatal Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco y al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la ciudadana **Sandra Covarrubias González** y en respuesta a ello, algunos en su mayoría informaron el mismo dato del domicilio de la persona mencionada, a excepción del oficio número **SABG/UAJ/JAZB/0224/2025**, de ocho de agosto de dos mil veinticinco, firmado por **José Alfonso Zurita Bocanegra**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través del cual proporcionó nuevo domicilio ubicado en **Calle Francisco Celorio, número Exterior 113, de Fraccionamiento Real del Sur, Código Postal número 86170, de esta Ciudad de Centro, Tabasco.**



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



En consecuencia, considerando el nuevo datos de domicilio en el cual podía ser emplazado la ciudadana **Sandra Covarrubias González** se procedió a emitir el siguiente oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2991/2025**, de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, sin embargo, según acta de fecha veintiuno de agosto de la presente anualidad, levantada por el notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, no ha sido posible localizar a dicha persona en el domicilio aludido.

Por lo anterior, una vez agotada la localización de la ciudadana **Sandra Covarrubias González** es necesario notificarlo a través de edictos, por lo que esta autoridad:

..... **A C U E R D A**

PRIMERO. – En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar a la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, **SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS A LA C. SANDRA COVARRUBIAS GONZÁLEZ**, quien deberá presentarse el **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS 10:00 HORAS**, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicadas en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para el desahogo de la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. Lo anterior, para el cumplimiento del párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo diez de julio de dos mil veinticinco.

Asimismo, dicho edicto se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al **DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA TERCERA PUBLICACIÓN** deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos:

1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/2623/2025**, de tres de julio del presente año, signado por el **Ciudadano Juan Carlos Magaña Gallegos**, Director de Investigación del Órgano Superior de



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



Fiscalización del Estado, constante de una foja (01); **2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-CL-22-AS2-IPRA009/2025**, de tres de julio del año dos mil veinticinco, constante de siete fojas (07); **3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 1-CL-22-AS2-EPRA038-2025**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de treinta de junio de dos mil veinticinco, constante de un tomo con un total de **ciento cincuenta y cinco (155) fojas**; y **4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, de diez de julio de dos mil veinticinco, constante de tres (03).

SEGUNDO.- Es de precisar que la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)ⁱⁱ.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilitan el día sábado **veinte de septiembre de dos mil veinticinco** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

TERCERO. - En el supuesto de que la presunta **Sandra Covarrubias González**, **NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Primero, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, informando posteriormente a esta Dirección los trámites que se realicen. - -

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la **Dirección de Investigación**, así como a la **Secretaría de Cultura**, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial de la presunta responsable, señalada en el punto Primero del presente proveído, y comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de diez de julio de dos mil veinticinco.-



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”

OSFE
TABASCO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

SEXTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma **Eric Alberto Ruíz Rodríguez, Director de Substanciación y Asuntos Jurídicos** del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 15 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Estado¹.



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró: C. Teresa Beatriz López Aguilar, Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos/Revisó: C. Alejandra Salazar Flores. - Secretaria de Substanciación a Procesos. C.c.p. Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado de Tabasco. Para conocimiento.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región)4 C (10a.); Página: 1425.

¹ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8590, Suplemento D, número 796, de fecha 01 de enero de 2025.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84

Facebook, X, TikTok, Instagram, YouTube, Website icons and handles: @OSFETABASCO, OSFE_TABASCO, OSFE TABASCO, WWW.OSFETABASCO.GOB.MX



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/008/2025

EDICTO

Dirigido: CIUDADANA SANDRA COVARRUBIAS GONZÁLEZ

Cargo: **Secretaria Técnica dentro del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022), durante el Ejercicio Fiscal 2022**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/008/2025**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **cuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, que ordena en su punto primero **se le cite por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-CL-22-AS2-IPRA009/2025**, de tres de julio del año dos mil veinticinco, siendo lo anterior en calidad de **Presunta Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **1-CL-22-AS2-EPRA038-2025**, se advierte su participación como **Secretaria Técnica dentro del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022)**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en la falta de comprobación y justificación de la documentación de los gastos presentados en los informes trimestrales de los 25 Proyectos del Programa de Acciones Culturales Multilingües y Comunitarias (PACMYC 2022) por un importe total de \$436,157.34 (Cuatrocientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunta responsable a la ciudadana **Sandra Covarrubias González** por la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, solicitar y recibir los informes trimestrales de cada representante de grupo y/o beneficiario de los programas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.6.1 inciso 15) de las reglas de operación del programa, de apoyos a la cultura para el ejercicio fiscal 2022. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día nueve de octubre de dos mil veinticinco, a las diez horas (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, **deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito el día siguiente hábil de la tercera publicación de este edicto**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





“2025, Año de la Mujer Indígena”



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento y entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/2623/2025**, de tres de julio del presente año, signado por el **Ciudadano Juan Carlos Magaña Gallegos**, Director de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, constante de una foja (01); 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-CL-22-AS2-IPRA009/2025**, de tres de julio del año dos mil veinticinco, constante de siete fojas (07); 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **1-CL-22-AS2-EPRA038-2025**, que incluye el **Acuerdo de Calificación de Conducta** de treinta de junio de dos mil veinticinco, constante de un tomo con un total de **ciento cincuenta y cinco (155) fojas**; y 4).- El **acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, de diez de julio de dos mil veinticinco, constante de tres (03) fojas, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto segundo del proveído de referencia, se habilitan el día sábado veinte de septiembre de dos mil veinticinco, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.

Así lo ordena, manda y firma



C. Eric Alberto Ruíz Rodríguez.
Director de Substanciación y Asuntos Jurídicos.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84



@OSFETABASCO

OSFE_TABASCO

OSFE TABASCO

WWW.OSFETABASCO.GOB.MX



No.- 2930

DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente número **147/2025**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio**, promovido por los ciudadanos **María del Carmen Alcázar Pérez y Salathiel Vera Gómez**, por su propio derecho; en fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que los colindantes **Ciriaco García Torres, Romana Carrillo Hidalgo y Trinidad García García**, no dieron contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, dentro del término concedido, tal como se advierte del cómputo secretarial, por tanto, se les tiene por perdido tal derecho, ello de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se les hace efectivo el apercibimiento ordenado en el citado auto, por tanto, se les señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del cuerpo de leyes en cita.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **Salathiel Vera Gómez**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

TERCERO. Asimismo, a petición del ocurrente, elabórese el oficio ordenado en el punto sexto del auto de veintiuno de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **María del Carmen Alcázar Pérez** y **Salathiel Vera Gómez**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos: *original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, *original de solicitud de cedula catastral, *original de cedula catastral, *certificado de personal alguna con firma electrónica, *copia simple de solicitud de certificado de persona alguna, *original de recibo de pago, *dos copias simples de credenciales para votar, *copia simple de ticket de impuesto predial, *copia simple de manifestación catastral, *un plano original, *copia simple de declaración de traslado de dominio y *un traslado, mediante el cual promueven **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

*Una fracción del predio rustico ubicado en la Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 282.39 M2 (doscientos ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: en 21.60 metros con Ciriaco García Torres, al Noreste: 14.10 metros con Romana Carrillo Hidalgo, al Sureste: en 18.35 metros con Trinidad García García, al Suroeste: en 14.40 metros con servidumbre voluntaria de paso.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito:

➤ Ciudadano **Ciriaco García Torres**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

➤ Ciudadana **Romana Carrillo Hidalgo**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

➤ Ciudadano **Trinidad García García**, con domicilio ubicado en Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, **requiérase al actor**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, exhiba cuatro tantos de su escrito inicial y documentos anexos.

Por tanto, **se reserva** la notificación de los colindantes, así como del Fiscal del Ministerio Público Adscrito y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, hasta en tanto de cumplimiento a lo antes ordenado.

QUINTO. Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que

quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad Mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si la fracción del predio rustico ubicado en la Ranchería "Pablo L. Sidar", del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 282.39 M2 (doscientos ochenta y dos metros treinta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: en 21.60 metros con Ciriaco García Torres, al Noreste: 14.10 metros con Romana Carrillo Hidalgo, al Sureste: en 18.35 metros con Trinidad García García, al Suroeste: en 14.40 metros con servidumbre voluntaria de paso; pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino el citado oficio, así como devolver acuse de recibido, por lo que deberá apersonarse a este Juzgado para la obtención del mismo.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, en su escrito de cuenta, dígase que se reserva para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **calle Teólogos, número 102, de la colonia Gaviotas Sur, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos **Brayant Javier Díaz Hernández, Janeth Valdez Gamboa, Rubén David Álvarez Álvarez, Regina Isabel Ortiz León**, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, autoriza para tales efectos los medios electrónicos consistentes en correo electrónico ca.abogados.interno@gmail.com y el número telefónico **99 31 08 50 51**, autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código Adjetivo en el Estado.

NOVENO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **Carlos Alberto García Ramírez**, con cedula profesional 10896670, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en la página oficial de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



Exp. 147/2025.
Gar



No.- 2931

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **285/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JOSÉ MIGUEL MATA RAMÍREZ**, respecto del predio Rural, ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2)**, **seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero, **AL SURESTE**. En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo; **AL ESTE**. En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE**. 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega; se dictó un auto de inicio en fecha diecinueve de Agosto del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ MIGUEL MATA RAMÍREZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Un Contrato de Donación.
- 2º.- un oficio de búsqueda de la Dirección de Catastro
- 3º.- un certificado de persona alguna
- 4º.- un plano

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RURAL ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2)**, **seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros, metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: (**AL NORTE**: En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero, **AL SURESTE**. En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Tellez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo; **AL ESTE**. En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con

José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE**. 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **285/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, parte **NORTE**, VICTOR HUGO TAPIA MENDEZ, Comisariado del Ejido Francisco I. Madero, con domicilio conocido en la calle Juárez, Colonia Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); los colindantes de la parte **SURESTE**; DEL PREDIO; MA. AMPARO CABALLERO TELLEZ, quien tiene su domicilio en la Calle Manuel Mora Ascanio 39, Col. El Cocal de La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); JOSÉ MIGUEL MATA RAMIREZ, quien tiene su domicilio en Pedro C. Colorado 18, Col. Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido); POLICARPO CRUZ CARRILLO, con domicilio en la Calle Francisco Villa número 62, Colonia Francisco I. Madero de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido), los colindantes por la parte **ESTE**, del predio ARCADIO MANZANILLO URCELAY, con domicilio en la Calle Benito Juárez S/N, Colonia Francisco I. Madero, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y JOSÉ MIGUEL MATA RAMIREZ, con domicilio señalado anteriormente (domicilio ampliamente conocido), el colindante de la parte **OESTE**, del predio LEOPOLDO MONTE VEGA, quien tiene su domicilio en la Calle Ignacio Zaragoza número 15, Colonia Centro, La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. Debiendo señalar domicilio en este lugar para citas y notificaciones, de no hacerlo se señalaran las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de

este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio RURAL ubicado en la Ranchería Blasillo, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(641,076.669 M2), seiscientos cuarenta y un mil setenta y seis metros punto seiscientos sesenta y nueve centímetros metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En tres medidas, 250.826 metros con Ejido Francisco I. Madero, 323.816 metros con Ejido Francisco I. Madero; 366.465 metros con Ejido Francisco I. Madero. **AL SURESTE.** En tres medidas, 522.066 metros con Ma. Amparo Caballero Teliez; 193.036 metros con José Miguel Mata Ramírez; 366.465 metros con Policarpo Cruz Carrillo. **AL ESTE.** En tres medidas, 341.51.066 metros con Arcadio Manzanillo Urcelay; 165.935 con José Miguel Mata Ramírez; 145.843 con José Miguel Mata Ramírez y **AL OESTE.** 970.675 metros, con Leopoldo Monte Vega. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Prolongación de Benito Juárez número 223 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban , recojan documentos y revisen el expediente que se forme tantas y cuantas veces sea necesario a la licenciada CLAUDIA DENISE ALVAREZ PASCUAL, designándola como su abogada patrona, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y vía WhatsApp al número de celular 9932606382.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento

de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 2933

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 251/2024, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Teresa Hernández Arias**, con fecha 13 de agosto de 2024 se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 13 de agosto de 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de agosto de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por **Teresa Hernández Arias**, al que acompaña:

(01) **original** de contrato de compraventa de cesión de derecho de **14 de enero de 2009;**

(01) **original** de certificado de persona alguna de **23 de mayo de 2024;**

(01) **original** de oficio **SUB/JA/94/2024** de **01 de julio de 2024**, expedido por el subdirector de catastro municipal, licenciado **Víctor de Jesús Contreras Morales;**

(01) **original** de volante **443474** de **19 de junio de 2024**, a nombre de **Teresa Hernández Arias**, expedido por **Jenny Mayo Cornelio**, Registrada Pública de la Propiedad y del Comercio de **Jalapa, Tabasco;**

(01) **original** de constancia catastral de **10 de mayo de 2024**, expedida por el subdirector de catastro municipal, licenciado **Víctor de Jesús Contreras Morales;** y,

(01) **copia fotostática simple** plano de **mayo de 2024.**

Se ordena **guardar** en el seguro del juzgado el **original** del contrato de **compraventa de cesión de derecho**, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **19,791.96** metros cuadrados, ubicado en la rancharía **Tequila, primera sección, de Jalapa, Tabasco**, con las medidas y colindancias:

al norte: 49.99 metros, en línea quebrada con carretera entronque Tequila – colonia Benito González – Ejido Tequila;
al sur: 85.77 metros, con Teresa Hernández Arias;
al este: 248.69 metros, con Teresa Hernández Arias; y,
al oeste: 232.45 metros, con Federico Hernández Arias.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La *publicación* de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos** en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte) a través de quien lo represente;
- **Teresa Hernández Arias** (colindante sur y este); y,
- **Federico Hernández Arias** (colindante oeste).

La radicación de este procedimiento.

Así como también, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Tomando en cuenta que, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte que, el(a) promovente, señaló que **Federico Hernández Arias** (colindante oeste), puede ser notificado en la **ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**.

Por lo que, **túrnense** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que **notifique** al(a) aludido(a) colindante, en los términos ordenados en los párrafos que preceden.

Séptimo. Por otra parte, atendiendo a que el(a) promovente, no señaló domicilio para notificar a los(as) **colindantes**:

- **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte) a través de quien lo represente;
- **Teresa Hernández Arias** (colindante sur y este).

Así como tampoco, manifestó bajo protesta de decir verdad **quien representa** el colindante **norte**.

Por lo que, se **requiere** a la parte **promovente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los referidos colindantes, así como también, manifieste bajo protesta de decir verdad **quien representa** la **Carretera entronque Tequila-colonia Benito González, ejido Tequila** (colindante norte).

En el entendiendo, que, de no hacerlo en el plazo concedido, se mandará este expediente al *casillero de inactivos*, por **falta de interés**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 del Código Civil y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **promoviente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo**, de este auto.

Noveno. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** al(a) **promovente** y los(as) **colindantes** (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

⁵“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

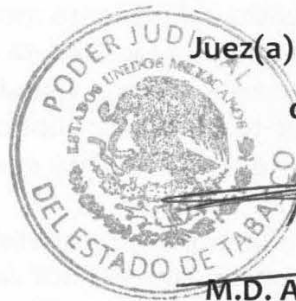
⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el **primer** secretario judicial de acuerdos licenciado **Emilio Gómez Pérez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **veintitrés** días del mes de abril de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **tercero** del auto de **13/08/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente



**Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.**

M.D. Aida María Morales Pérez

SRPR*

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 2934

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

LUCERO FLORES FRANCO
INTERPELADA JUDICIAL

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00738/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIÁN, EN CONTRA DE LUCERO FLORES FRANCO; CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO; SE DICTÓ UN AUTO, QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de la parte promovente, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, en alguna de las instituciones, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la requerida LUCERO FLORES FRANCO, y en los que encontró registro, se ordenó realizar el emplazamiento; sin embargo, no se localizó a la demandada en los domicilios señalados por dichas instituciones, tal y como consta en las constancias actuariales de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia y como lo solicita la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderado legal de la parte promovente de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que la requerida de referencia, resulta ser de

domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a la ciudadana LUCERO FLORES FRANCO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, cumpla con los avisos y requerimientos que le realiza la parte promovente del presente procedimiento, en el apartado de las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenido en los inicios a), b), c), d), e) y f), mismos que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés

“...AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTO; lo de cuenta se acuerda; -----

PRIMERO. Por presentada la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal del “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**”, y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la *copia certificada de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México; con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (1) Copia certificada y Copia simple de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México; (1)*

*Copia certificada y Copia simple de Escritura número 21, 466, Volumen 676, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete; (1) Original y Copia simple de Estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; (1) Copia certificada y Copia simple de testimonio de compulsas de escritura número 110,303, libro 4,553 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós; y (2) Traslados; documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para que sea notificada la ciudadana LUCERO FLORES FRANCO, quien puede ser notificado, e interpelada legalmente, en domicilio ubicado en **Calle sin nombre, Ranchería Saloya 2da cerrada, Primera Sección, Nacajuca, Tabasco**; hoy según constancia de alineamiento y número oficial identificado con el **Número Uno, de la Ranchería Saloya, Primera Sección, el Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.** - - -*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

TERCERO. Como lo solicita la interpelante Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada Legal del "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se ordena al actuario (a) Judicial de adscripción a interpelar judicialmente de manera personal a la ciudadana LUCERO FLORES FRANCO, en el domicilio señalado en líneas precedentes y hágase del conocimiento de los avisos y requerimientos que le realiza la promovente en el apartado de la prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, contenidas en los incisos a), b), c), d) e), y f) mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, concediéndose el **término de tres días siguientes** a aquel en que surta efectos la notificación, para que cumpla con los mismos, lo anterior en términos de los numerales 2065, 2066, 2288 y demás relativos del Código Civil vigente en el estado. - - - - -

Asimismo y en el acto de la diligencia ordenada, deberá entregar a la interpelada copia simple exhibida del escrito de demanda y anexos, debidamente sellada y rubricada. - - - - -

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

CUARTO. Hágase la devolución de los documentos (1) *Copia certificada y Copia simple de la escritura pública número 113,564, Libro 4,621 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la notaria número 227, de la ciudad de México; (1) Copia certificada y Copia simple de Escritura número 21, 466, Volumen 676, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete; (1) Original y Copia simple de Estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; (1) Copia certificada y Copia simple de testimonio de compulsas de escritura número 110,303, libro 4,553 de fecha cuatro de abril*

de dos mil veintidós; que exhibe el promovente, previo cotejo con las copias simples que exhiba, para, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos. -----

QUINTO Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto. -----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Se tiene a la promovente, autorizando para citas, notificaciones, tomar apuntes, revisar expedientes a las licenciadas **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, así como a la estudiante de derecho DALIA DE LA CRUZ DAMIÁN, asimismo señala para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com**, y números celulares: **9931807628** y **9935614297**, para notificaciones vía WhastApp lo anterior con fundamento en los artículos 131 Fracción IV, y VI, y 136 el Código de Procedimientos Civiles en Vigor. -----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaria judicial **Adrián Castillo Gómez**, quien cuenta con número de celular **917 136 75 27**, y correo electrónico institucional **adrian.castillo@tsj-tabasco.gob.mx**. -----

De la misma manera, **se le hace del conocimiento al actuario judicial** que al momento de realizar la notificación vía WhatsApp y/o llamada telefónica y/o correo electrónico, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje o llamada o correo electrónico. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. -----

ESI N I ADO RONO

SÉPTIMO. Por otra parte, se tiene a la promovente por nombrando como su abogado patrono a la Licenciada **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, al respecto dígasele que **no le se reconoce la personalidad** de abogado patrono a la persona que señala en razón que no reúne los requisitos previstos por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -----

OCTAVO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de tres días hábiles**, actor e Interpelada, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo ***se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo)***. -----

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) **la reproducción de las constancias del expediente**, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - CONSTE. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Eics**

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
[ju:gadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 2935

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA:

En el expediente civil número **00805/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y ésta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**; con fechas cinco de agosto de dos mil veinticinco, y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado que guardan los presentes autos, y de la revisión al escrito presentado por la licenciada Leticia Rojas Damián, recepcionado con fecha veinte de mayo del año en curso, en donde solicita, la rebeldía de la parte demandada y se le tenga por contestando en sentido negativo y se abra el juicio a pruebas, solicitudes que no fueron acordadas, por tanto, toda vez que esta juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación del presente juicio, con el único fin de respetar el principio de debido proceso y no dejar en estado de indefensión a las partes, con fundamento en los artículos 114 y 236 del código de procedimientos civiles en vigor, se regulariza el presente juicio y al efecto se provee:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada Leticia Rojas Damián, con su escrito recepcionado con fecha veinte de mayo del año en curso, en cuanto a la rebeldía de la parte demandada y se le tenga por contestando en sentido negativo, y se abra el juicio a pruebas, dígamele que no ha lugar a proveer favorable, toda vez de la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo párrafo segundo del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, no se le hizo saber el plazo a la parte demandada, para recoger la copia de la demanda y sus anexos, que no será inferior de quince días ni mayor de sesenta días, tal y como lo marca el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se declara nulo el emplazamiento por medio de edictos ordenado en autos, al carecer de tales datos no puede sostenerse jurídicamente la legalidad del emplazamiento, ya que se violentó de esa manera las garantías de seguridad y legalidad jurídicas que a favor de todo gobernado consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Consecuentemente, y toda vez que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, pues a través del mismo se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra, permitiéndole ser oído y contradecir la pretensión del actor, de conformidad con el artículo 213 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se ordena emplazar de nueva cuenta a **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**, de conformidad; consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa

que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al demandado JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, que deberán de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de CUARENTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido dicho término, y a partir del día siguiente, empezara a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES, para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) DEYANIRA MOGUEL LORANCA, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..”

AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; personalidad que acredita y se reconoce en virtud del Testimonio del Poder Notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: (1) *Copia certificada del testimonio del poder notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno;* (1) *Copia certificada de la Escritura pública número 10,347 (diez mil trescientos cuarenta y siete), volumen 357, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco.* (1) *Copia certificada de testimonio de escritura número 153,509 del libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte;* (1) *Copias certificadas del expediente 723/2021;* (1) *Original estado de cuenta certificado;* y (1) *Traslado;* promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el Departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado con el número 402, tercer nivel, del edificio Uno, Lote uno, Manzana 45, en la Esquina que forman la avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “Bosques de Saloya”, de la Rancharía Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.-

NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.-

Requírase a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de

todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. -

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se comina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª.J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-*

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, *glrese atento oficio* al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. -

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com; y los número telefónicos celulares por vía WhatsApp [993 180 7628](tel:9931807628) y [993 561 4297](tel:9935614297); autorizando para tales efectos así como para sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos, a la Licenciado SILVIA SIMBRON GARCÍA, así como a las pasante en Derecho ciudadana DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ, quien cuenta con el número celular 9171367527 y su correo institucional es adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

SÉPTIMO. De igual forma se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que NO se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que la misma **NO** tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.-

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través

de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera onunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

NOVENO. Se requiere a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (parte actora) y CINCO DÍAS HÁBILES a JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, (parte demandada) manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).*

REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE

DÉCIMO. Se requiere a la promovente la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; para que en el TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído *precise su domicilio particular (con sus referencias).*

CONCILIACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.-

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6° 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, que autoriza, certifica y da fe. ...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

Mrm*



No.- 2957

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **639/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO**, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

uzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; 01) original y copia simple de un contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión; 01) plano original y copia simple; 01) volante 100285; 01) original y copia de la notificación catastral 01) manifestación catastral en original y copia; 02) recibos de predial en original y copia; 02) constancias de posesión en original y copia simple; 04) traslados; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en calle Carlos A. Madrazo barrio Santa Ana de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 196.51 M2 (ciento noventa y seis punto cincuenta y un metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

Al **Norte**; 5.52 M con Arroyo venegas libre del cauce.

Al **Sur**; 2.50 M. con calle Carlos A. Madrazo

Al **Este**; 42.60 M. con la señora, Asunción García Gallegos.

Al **Oeste**; 24.70 M. con Yanet Rodríguez Morales, y 17.90 M. con Concepción Ruiz Segovia.

Teniendo todos los colindantes su domicilio para ser localizados y notificados en el mismo lugar del predio en cuestión, ubicado en **calle Carlos A. Madrazo, barrio Santa Ana de Jalpa de Méndez, Tabasco**, mismo que **el suscrito se compromete a trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al juzgado**, para su diligenciación de notificación de colindantes.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágase saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes ASUNCION GARCIA GALLEGOS, YANET RODRIGUEZ MORALEZ, Y CONCEPCION RUIZ SEGOVIA y a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, con domicilio en Av. Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, tomando en cuenta que el predio urbano colinda al **Norte**, con Arroyo Venegas libre del cauce, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Tomando en cuenta que el predio urbano colinda al **Norte**, con Arroyo Venegas libre del cauce, por lo que notifíquesele a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, con domicilio en Av. Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, informe si el predio urbano ubicado en calle Carlos A. Madrazo barrio Santa Ana de este municipio de Jalpa de

Méndez, Tabasco, con una superficie de 196.51 M2 (ciento noventa y seis punto cincuenta y un metro cuadrados, afecta o no bienes de la nación, es decir respecto a los márgenes del arroyo con el cual colinda, Apercibido que en caso de no rendir la información requerida en el plazo previamente señalado, apercibido que de no rendir el informe dentro del término legalmente concedido, se aplicara una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar veinte veces el valor diario de la unidad de Medida de Actualización (**UMA**), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos con 22/100 moneda Nacional)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (**\$96.22**), lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento: 01) original de un contrato privado de compraventa y cesión de derechos de posesión; 01) plano original; 01) volante 100285; 01) original de la notificación catastral 01) manifestación catastral en original; 02) recibos de predial en original; 02) constancias de posesión en original y déjese copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

Sexto. Las pruebas que ofrece el promovente **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Septimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público,

Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibido que en caso de no rendir la información requerida en el plazo previamente señalado, se aplicara una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar veinte veces el valor diario de la unidad de Medida de Actualización (**UMA**), conforme al valor actual en la fecha de la ejecución cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos con 22/100 moneda Nacional)** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (**\$96.22**), lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en calle Carlos A. Madrazo, barrio Santa Ana de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 196.51 M² (CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METRO CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte; 5.52 M con Arroyo venegas libre del cauce, Sur; 2.50 M. con calle Carlos A. Madrazo, Al Este; 42.60 M. con la señora, Asunción García Gallegos, Al Oeste; 24.70 M. con Yanet Rodríguez Morales, y 17.90 M. con Concepción Ruiz Segovia, objeto del presente juicio, pertenece o no al fondo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Se tiene al ocurso autorizando para oír y recibir citas y notificaciones, a los licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE Y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, de conformidad con el artículo 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, designación que se le tiene por hecha, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hágasele del conocimiento al promovente que el número telefónico del actuario judicial es 9931510432, y el correo electrónico Institucional es lorena.lopezd@tsj-tabasco.gob.mx por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas. Debiendo el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, imprimir la pantalla de envío y recepción de mensaje a la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado en atención a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), en el que este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieren suscitarse.

Decimo. Tomando en consideración que domicilio de la COMISION NACIONAL DEL AGUA, se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al **Juez Civil en Turno del Municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de la Justicia y de este juzgado, notifique a la COMISION NACIONAL DEL AGUA; en los términos ordenados en el

presente proveído, facultando al Juez exhortado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto a girar, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la recepción del exhorto.

Décimo Primero. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Tercero. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está

obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, **SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe...”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS ALBERTO NARANJO NARANJO** y **JORGE ARELLANO ANDRADE**, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita que se le tenga por perdido el derecho al colindante H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio

para los efectos de que manifieste lo que sus derechos convenga, dígaselo que deberá de estarse atento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Toda vez que hasta la presente fecha el colindante H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio no señaló domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior acorde con lo establecido en el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil vigente del Estado de Tabasco, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que se les notificará en los domicilios donde fueron emplazados en términos del precepto 229 del ordenamiento legal multicitado.

TERCERO. Asimismo, como lo peticona el promovente de cuenta, dese cumplimiento al punto séptimo del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, debiendo transcribir a los mismos el auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Notifiquese por lista y cúmplase

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante el licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA** Secretario de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 2958

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 264/2014, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Carlos Vicente Andarde Castillo, endosatario en procuración de German Arzubide Garza, en contra de Leonardo González Esquivel, en ocho de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“... Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a ocho de agosto de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por su perito, sin hacer uso de ese derecho; en consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer.

Segundo. Por recibido el escrito de la licenciada **Esther Rodríguez Hernández**, autorizada en términos amplios por la parte actora, mediante el cual solicita nueva fecha para la diligencia de remate en primera almoneda.

Tercero. Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, realizado por el Arquitecto **Rubén Luis Susunaga López**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$963,000.00 (novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona la licenciada **Esther Rodríguez Hernández**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles

de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Leonardo González Esquivel**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano con construcción, ubicado en la Calle Gregorio Méndez número 212, Colonia Tamulté de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 102.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al **Norte**: 5.00 metros con Antonio Méndez, al **Sur**: 5.00 metros con calle Gregorio Méndez, al **Este**: 20.50 metros con terreno de Diego Pérez Jiménez y al **Oeste**: 20.50 metros con terreno de Jonás Mondragón Alejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 21, del libro general de entradas afectando el predio número 25929, a folio 99 del Libro mayor volumen 101.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$963,000.00 (novecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces en un periodo de nueve días**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: "...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco** haciéndosele saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN UN PERIODO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS



No.- 2959

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número 00999/2024, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARICARMEN TRINIDAD SANCHEZ, en fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: La Cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Bartolo Lòpez Lòpez, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento en tiempo y forma del requerimiento realizado en el punto segundo del auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, proporcionando los nombre y domicilios de los colindantes de los lotes baldíos a que se hace referencia en el escrito inicial de la demandad, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que, en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

Segundo. Se tiene por presentado a Maricarmen Trinidad Sanchez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) certificado original, (1) oficio c.c./346/2024, (1) plano copia simple; con los cuales promueve Promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la colonia Los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 613.24, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 10 metros con calle El Castaño;

Al Sur, 10.00 metros con María Elena Arias Velázquez,

Al Este; 30.00 metros con el ciudadano Neftalí Jiménez Olan,

Al Oeste 30.00 metros con María Reyes Sánchez Mena,

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Désele la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Al subdirector de Catastro Municipal, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Cuarto. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Así como respecto a los colindantes.

Predio rustico ubicado en la colonia Los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 613.24, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 10 metros con calle El Castaño;

Al Sur, 10.00 metros con María Elena Arias Velázquez, con domicilio en calle Arabia 1 Manzana 23, casa número 155 de la colonia Jacinto López, (frente a una carnicería) de Cárdenas, Tabasco.

Al Este; 30.00 metros con el ciudadano Neftalí Jiménez Olan,

Al Oeste 30.00 metros con María Reyes Sánchez Mena, con domicilio en calle Francisco Márquez sin número de la colonia Emiliano Zapata, esta ciudad, Solar Baldío.

Quinto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos HRIBERTO ULIN BARAHONA, CIPRIANO LEÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL ÀNGEL JIMENEZ RAMÍREZ, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco y de los colindantes del predio en cuestión.

Sexto. Notifíquese a los colindantes:

María Elena Arias Velázquez, con domicilio en la calle Arabia 1 Manzana 23 casa número 155 de la colonia Jacinto López, (frente a una Carnicería) de Cárdenas, Tabasco,

María Reyes Sánchez Mena, con domicilio en calle Francisco Márquez, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Abraham Bandala número 119, colonia centro de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, los licenciados Bartolo López López y Andrés Gamas Osorio, a quien autoriza al primero de los citados, reconociéndole tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.



Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

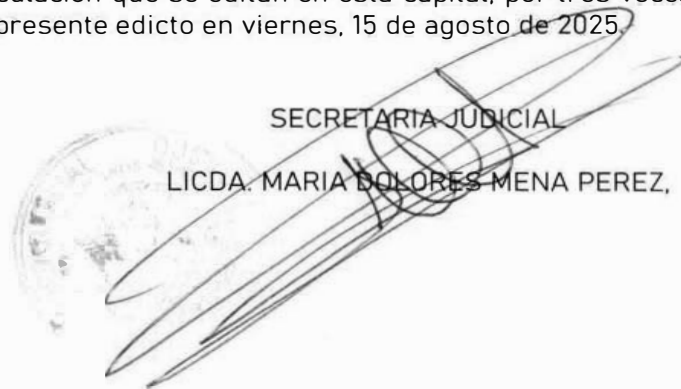
Noveno. Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Ernesto Zetina Govea, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, licenciada María Dolores Mena Pèrez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en viernes, 15 de agosto de 2025.

SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ,





No.- 2960

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 259/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, en su carácter de apoderados legales de Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, en su carácter de apoderados legales de Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, lo cual acreditan en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 6,240 de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado Juan Antonio Filigrana Castro, Notario público número 18, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,240, un contrato de cesión de derechos de posesión certificado, un plano en copia simple, un certificado de persona alguna electrónico con sello original, copia de un ticket de cobro, una cedula catastral, y tres traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tienen

Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, en relación al predio urbano ubicado en la calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de 1,737.15 M2 (mil setecientos treinta y siete metros quince centímetros cuadrados).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tienen Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, en relación al predio urbano ubicado en la calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,737.15 M2 (mil setecientos treinta y siete metros quince centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noroeste**: En cinco medidas, 6.52 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa, 29.60 metros con Calle Río Mezcalapa, 12.29 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara, 6.26 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 7.96 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa;

Al **Sureste**: En dos medidas 20.10 metros y 28.78 metros, con Mary Sol Almeida Jacobo;

Al **Noreste**: En 1.85 metros con Mary Sol Almeida Jacobo

Al **Sureste**: En 38.13 metros con Callejón de acceso.

Al **Suroeste**: En dos medidas, 12.50 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 5.00 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara.

Se ordena notificar a los **colindantes Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)**; con domicilio ubicado en la Privada del Caminero, número 17, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, **Mary Sol Almeida Jacobo** con

domicilio ubicado en calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección de esta Ciudad; **H. Ayuntamiento del Centro** con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por los licenciados Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelin Jiménez Cruz, Juan Manuel Camacho García y Mariana Camacho Román, apoderados legales de Alejandra García Rojas y Telesforo Rojas Cruz, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado **SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio urbano ubicado en la calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,737.15 M2 (mil setecientos treinta y siete metros quince centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noroeste**: En cinco medidas, 6.52 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa; 29.60 metros con Calle Río Mezcalapa, 12.29 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara, 6.26 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 7.96 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y Calle Río Mezcalapa; Al **Sureste**: En dos medidas 20.10 metros y 28.78 metros, con Mary Sol Almeida Jacobo; Al **Noreste**: En 1.85 metros con Mary Sol Almeida Jacobo; Al **Sureste**: En 38.13 metros con Callejón de acceso, Al **Suroeste**: En dos medidas, 12.50 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara y 5.00 metros con Calle Carlos Pellicer Cámara.

Adjúntese al oficio ordenado copia simpe de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

OCTAVO. Señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle 27 de Febrero, número 933, de la Colonia Centro de esta Ciudad; así como los números telefónicos via WhatsApp 9932858222 y 9932090555; lo anterior en términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 2961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Al público en general:

Que en el expediente civil 735/2024, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **MARÍA CANDELARIA MARTÍNEZ HIDALGO**, con fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que establece:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada a *María Candelaria Martínez Hidalgo* con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *plano copia simple*, (1) *contrato de compraventa original*, (1) *certificado de persona alguna original con número de volante 354557*, y (4) *traslado copia simple*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *Información de Dominio*, respecto del **predio rustico**, en forma pacífica, continua, pública de buena fe, siendo los siguientes:

Predio rustico. Ubicado en la Ranchería Paso y Playa, camino principal sin número de Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 613.24 metros cuadrados (seiscientos trece punto veinticuatro metros cuadrados), dicho predio se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancia: al NORTE: 20.50 Metros con el C. **Agustin Rodríguez Pineda Rafael Caraveo** al SUR: 21.10 Metros con Camino Principal; al ESTE; 30.00 Metros con el **Bolainas** ; al OESTE: 29.00 Metros con Calle **Mori**.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación de los predios de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realicen.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

a) **Rafael Caraveo Bolinas**, con domicilio en calle san Rafael sin número de la ranchería paso y playa código postal 86500 de Cárdenas Tabasco.

b) **Agustín Rodríguez Pineda**, con domicilio en calle principal sin número de la ranchería paso y playa de Cárdenas Tabasco.

Haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado de Tabasco.

Quinto. Asimismo, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y, Subdirección de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco**; estos dos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación, manifiesten lo que sus intereses convenga.

Sexto. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informe** a este juzgado si los predios:

Predio rustico. Ubicado en la Ranchería Paso y Playa, camino principal sin número de Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 613.24 metros cuadrados (seiscientos trece punto veinticuatro metros cuadrados), dicho predio se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancia: al NORTE: 20.50 Metros con

el C. **Agustín Rodríguez Pineda Rafael Caraveo** al SUR: 21.10 Metros con Camino Principal; al ESTE; 30.00 Metros con el **Bolainas** ; al OESTE: 29.00 Metros con Calle **Mori**.

Pertenece o no al fondo legal de este Municipio.

Apercibido(a) que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor(a) a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Las testimoniales que ofrece el actor, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **local ubicado en la Calle Abraham Bandala Número 119, colonia Centro de Cárdenas Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para entregar y recibir documentos, revisar y tomar apuntes del expediente, a los licenciados **Bartolo López López, Andrés Gamas Osorio y Etanislao Izquierdo Castillo**; de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombrando como su abogado patrono al licenciado **Bartolo López López**, personalidad que se le reconoce de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por estar registrada su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el

secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Heberto Pérez Cordero**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.

No.- 2979

**"AGROPALMA DEL SURESTE", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de **"AGROPALMA DEL SURESTE", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** que se llevará a cabo el día **02 de octubre del 2025**, a las **17:00 Horas** (diecisiete horas), en el domicilio de la ranchería segundo alto Nuevo Pochote, Ejido Nuevo Pochote, municipio de Emiliano Zapata, estado Tabasco.

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente a los ejercicios **2024**.
- II.- Informe del Administrador Único de la sociedad
- III.- Informe del Comisario de la sociedad.
- IV.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- Aprobación de los estados financieros y balances correspondiente al ejercicio **2024**.
- VI.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Único, funcionarios y comisarios de la Sociedad.
- VII.- Designación de delegados especiales

Para asistir a la Asamblea, los socios de **"AGROPALMA DEL SURESTE", Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los socios de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acreditar sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, 30 de agosto del año 2025


Atentamente

SR. FELIPE CASANOVA LASTRA
Administrador Único de la sociedad denominada
**"AGROPALMA DEL SURESTE", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE**

No.- 2980

**"ALTA GENETICA DE LOS RIOS", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de **"ALTA GENETICA DE LOS RIOS"**, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** que se llevará a cabo el día **02 de octubre del 2025**, a las **09:00 Horas** (nueve horas), en la ciudad de Emiliano Zapata, municipio de Emiliano Zapata, estado Tabasco.

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente a los ejercicios **2024**.
- II.- Informe del Administrador Único de la sociedad
- III.- Informe del Comisario de la sociedad.
- IV.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- Aprobación de los estados financieros y balances correspondiente al ejercicio **2024**.
- VI.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del consejo de administración, funcionarios y comisarios de la Sociedad.
- VII.- Designación de delegados especiales

Para asistir a la Asamblea, los socios de **"ALTA GENETICA DE LOS RIOS"**, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los accionistas de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acreditar sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, **30 de agosto del año 2025**

Atentamente


SR. FELIPE CASANOVA LASTRA

Administrador Único de la sociedad denominada

"ALTA GENETICA DE LOS RIOS", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

No.- 2981

**"PALMEROS DEL USUMACINTA", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS****EN PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los Socios de **"PALMEROS DEL USUMACINTA"**, Sociedad De Producción Rural De Responsabilidad Limitada, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** que se llevará a cabo el día **02 de octubre del 2025**, a las **15:00 Horas** (quince horas), la ciudad de Emiliano Zapata, municipio de Emiliano Zapata, estado Tabasco.

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente a los ejercicios **2024**.
- II.- Informe del Administrador Único de la sociedad
- III.- Informe del Comisario de la sociedad.
- IV.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- Aprobación de los estados financieros y balances correspondiente al ejercicio **2024**.
- VI.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Único, funcionarios y comisarios de la Sociedad.
- VII.- Designación de delegados especiales

Para asistir a la Asamblea, los socios de **"PALMEROS DEL USUMACINTA"**, Sociedad De Producción Rural De Responsabilidad Limitada, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, las partes sociales que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los socios de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acreditar sus partes sociales para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, 30 de agosto del año 2025

Atentamente

SR. FELIPE CASANOVIA LASTRA

Administrador Único de la sociedad denominada

**"PALMEROS DEL USUMACINTA", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA,**

No.- 2982

**“RANCHO CAPRI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS****EN PRIMERA CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de **“RANCHO CAPRI”, Sociedad Anónima De Capital Variable**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** que se llevará a cabo el día **02 de octubre del 2025**, a las **13:00 Horas** (trece horas), en el domicilio en la ciudad de Emiliano Zapata, municipio de Emiliano Zapata, estado Tabasco

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente a los ejercicios **2024**.

II.- Informe del Administrador Único de la sociedad

III.- Informe del Comisario de la sociedad.

IV.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- Aprobación de los estados financieros y balances correspondiente al ejercicio **2024**, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VI.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Único, funcionarios y comisarios de la Sociedad.

VII.- Designación de delegados especiales

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de **“RANCHO CAPRI”, Sociedad Anónima De Capital Variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los accionistas de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, 30 de agosto del año **2025**

Atentamente

SR. FELIPE CASANOVA LASTRA

Administrador Único de la sociedad denominada
“RANCHO CAPRI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



No.- 2983

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS
PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0004/2017**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NO. 1301, SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA CESIONARIA **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN** abogado patrono de la cesionaria **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, con su escrito de cuenta tomando en cuenta las manifestaciones que vierte en su ocurso de cuenta y toda vez que la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS** es de domicilio ignorado, por lo que fue emplazada a juico mediante edictos; por tanto y con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese el auto de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, por medio de edicto, mismo que se publicara por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose insertar los autos de fechas treinta de junio de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que las actuaciones que integran el presente expediente, son muy voluminosas, lo cual hace difícil su manejo; en consecuencia, se ordena forma el **TOMO II**, para que en el mismo se continúen integrando todas las actuaciones deducidas de esta causa, por economía procesal de conformidad con el numeral 9 de la ley adjetiva civil en vigor.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, mediante el cual solicita se declare la adjudicación directa a su favor, del bien inmueble hipotecado, en razón de que las cantidades liquidadas a las que fue condenada la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, son superiores al valor del inmueble, además que no existen acreedores reembargantes.

Consecuentemente, esta autoridad judicial procede proveer la petición vertidas por el ejecutante, de la siguiente manera:

I) De la revisión a los autos, se advierte que existe a favor de la parte actora ejecutante (cesionaria) **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, cantidades liquidadas reconocidas por diversos conceptos, ya que la demandada ejecutada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, fue condenada al pago de las siguientes cantidades en la sentencia definitiva de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, por las siguientes cantidades:

\$203,446.59 (Doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 59/100 moneda nacional), por concepto de capital del crédito.

\$907.72. (Novecientos siete pesos 72/100 moneda nacional), por el concepto de saldo de amortizaciones a capital.

\$2,531.19 (Dos mil quinientos treinta y un pesos 19/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios.

\$38,471.75 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 75/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios calculados a razón de multiplicar 1.5% (Uno punto cinco por ciento) a la tasa ordinaria del 7.44% (siete punto cuarenta y cuatro por ciento) anual, tal y como establecieron en la cláusula octava del contrato base de la acción.

\$186.57 (Ciento ochenta y seis pesos 57/100 moneda nacional), por concepto de Comisión por Cobertura Vencida, y que se obligó a pagar en términos de la cláusula sexta de contrato base de la acción.

II) Obra en autos el avalúo exhibido y actualizado por el M.V. ARQ. **RICARDO PÉREZ GARCÍA**, perito designado por la parte actora, mediante el cual concluye que el inmueble hipotecado en autos, tiene un valor de **\$244,800.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual se aprueba para los efectos de la presente adjudicación, máxime que se aprecia de autos que la ejecutada, no exhibió avalúo de su parte.

III) De igual forma ha sido exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de, Tabasco, del predio motivo de la presente ejecución, del que se advierte que no existen gravámenes diversos, más únicamente el autorizado en la presente causa.

IV) Con base en lo anterior, dado que la cantidad liquidada a que se encuentra condenada la ejecutada, es superior al valor del inmueble motivo del presente juicio, además no existen acreedores reembargantes diversos, por tanto, tomando en consideración que la ejecución de sentencia debe realizarse con la debida eficacia, evitando generar gastos innecesarios, esta autoridad jurisdiccional de conformidad con el artículo 431 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la adjudicación

directa fuera de subasta pública a favor de **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, respecto del bien inmueble siguiente:

PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 03, UBICADO EN LA CALLE EL TLACUACHE, DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERÍA SALOYA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de **106.59** metros cuadrados de terreno y la construcción edificada, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE: 7.15 metros, con propiedad privada; AL SUROESTE: 7.06 metros, con calle El Tlacuache; AL SURESTE: 15.00 metros, con Lote 18; y AL NOROESTE: 15.00 metros, con Lote 16.** Como se acredita en escritura pública número **4,786**, del **diez de diciembre de dos mil siete**, otorgado ante la fe del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**, Notario Público número **treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Adjudicación que se hace por la cantidad de **\$244,800.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que es el valor comercial que le fue asignado al mencionado inmueble, por el M.V. **ARQ. RICARDO PÉREZ GARCÍA**, perito designado por la parte actora.

Apoya lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Emitido en la décima época con número de registro 2014811 Instancia Plenos de Circuito Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo III, Materna Civil Tesis PCIC. J/47 C (10a), página 1332, bajo el siguiente rubro **ADJUDICACIÓN DIRECTA. ES PROCEDENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL JUICIO HIPOTECARIO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y TELEOLÓGICA DE LOS ARTÍCULOS 2916 DEL CÓDIGO CIVIL Y 569 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).**

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena otorgar a favor de la actora ejecutante **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, la escritura de adjudicación correspondiente respecto del inmueble adjudicado, y para ello, una vez que quede firme este auto entréguense los autos originales de este expediente al Notario Público que designe la parte ejecutante, para que elabore la escritura de adjudicación de bienes por la adjudicación directa, a favor de la parte actora ejecutante, y en su oportunidad requiérase a la demandada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, para que comparezca dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que se le dé el aviso respectivo, pase ante el Notario Público en mención a firmar la escritura de adjudicación del bien inmueble, advertida que en caso de negativa la Jueza firmará en su rebeldía, de conformidad con el artículo 438 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

TERCERO. Otorgada la escritura respectiva, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que cancele los gravámenes que reporta el predio adjudicado e inscriba la escritura de adjudicación de bienes a favor de **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, adjudicación que se realiza por la cantidad de **\$244,800.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que es el valor comercial que se le asignó al inmueble.

CUARTO. Elaborada que sea la escritura de adjudicación, póngase en posesión al adquirente del bien adjudicado, haciéndose saber a quienes se encuentran en posesión del mismo, que su nueva dueña es **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, que deberán desocuparlo aun cuando sean terceros, si no tuvieren título legal que justifique su posesión, y para el caso de que los ocupantes tuvieren contrato sobre el uso del inmueble, se deja a salvo el derecho de la parte adquirente.

QUINTO. En su oportunidad, notifíquese a la ejecutada **CLARA MARITZA DE LA CRUZ FRÍAS**, que la nueva propietaria del inmueble adjudicado es **LORENA DEL CARMEN DE LA O ÁNGEL**, y que deberá desocupar el **PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 03, UBICADO EN LA CALLE EL TLACUACHE, DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERÍA SALOYA,**

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de **106.59** metros cuadrados de terreno y la construcción edificada; dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación que se le realice.

De no dar cumplimiento a este mandato se procederá a su lanzamiento del inmueble adjudicado y se pondrá en posesión al propietario del mismo, acorde a lo dispuesto en el artículo 438 párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2984

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0447/2025**, RELATIVO AL JUICIO **NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ANDRÉS VALENZUELA MÉRITO**, CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

**“... AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

COMALCALCO, TABASCO, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Andrés Valenzuela Mérito**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copias certificadas y copia simple de contrato de compraventa de uno de octubre del año dos mil diecinueve; **(1)** copia certificada y copia simple de manifestación catastral de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; **(1)** copia certificada y copia simple de notificación catastral de veintidós de octubre de dos mil diecinueve; **(1)** copia simple de plano **(1)** copia certificada y copia simple de constancia de dominio; **(1)** impresión blanco y negro con identificador electrónico y sello a color de factura A 6391 y copia simple; **(1)** impresión blanco y negro con identificador electrónico y sello a color de recibo de pago de predial; **(1)** copia simple de oficio CM/0376/2025; **(1)** copia certificada y copia simple de certificado de persona alguno; y **(5)** copias simples de la presente demanda, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **00-21-33.51HAS. o 2,133.51 M2**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 33.30 metros con Ramón Peralta Méndez.**
- **Al Sur: 33.70 metros con Agustín Córdova Broca.**
- **Al Este: 72.00 metros con Manuel Peña Ble.**
- **Oeste: 72.00 metros con Carretera Vecinal.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** a saber:

- **Agustín Córdova Broca**, en el domicilio ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco.
- **Ramón Peralta Méndez** en el domicilio ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

- **Manuel Peña Ble** en el domicilio ubicado en ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, requiéraseles a dichos colindantes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, **Se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2, 262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$113.14(ciento trece pesos 14/100 M.N.), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en ranchería ranchería poblado Miguel Hidalgo, Colonia la Isla de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **00-21-33.51HAS. o 2,133.51 M2**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 33.30 metros con Ramón Peralta Méndez.**
- **Al Sur: 33.70 metros con Agustín Córdova Broca.**
- **Al Este: 72.00 metros con Manuel Peña Ble.**

Oeste: 72.00 metros con Carretera Vecinal.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 357, Colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Jorge Luis Valenzuela Carrasco, Marisela Díaz López, Elías Rodríguez López, Doris Leysi Montiel Vicente, Héctor Sergio Meza Morteo, David Montecinos Vasconcelos, Reyes Méndez Hernández**, así como la pasante en derecho **Yeni del Carmen Díaz López**, nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto de lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

13. se ordena resguardo de documentos.

Como lo solicita el ciudadano **Andrés Valenzuela Mérito**, se ordena guardar en la caja de seguridad las documentales detalladas en el punto primero de este auto, para que no sean perforadas, foliadas ni rubricadas, debiendo agregarse al expediente, copias debidamente cotejadas lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

LICDA. DMRA/Ibo



No.- 2985

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 178/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **María del Carmen Díaz Peralta**, con fecha 13 de mayo de 2025, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio 13 de mayo de 2025-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de mayo de dos mil veinticinco**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **María del Carmen Díaz Peralta**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de 27 de **marzo** y **auto de 29 de abril** ambos de **2025** al que adjunta:

(02) **copias fotostáticas simple** de su escrito de demanda con anexos.

Así como también, **manifiesta bajo protesta de decir verdad**, que el único documento con el que cuenta para acreditar la posesión del inmueble que reclama, es el **acta de entrega y recepción de terreno** de 02 de **septiembre** de 2017.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de preventivo de 27 de **marzo de 2025**, así como en el punto único del auto de 29 de **abril** de 2025 y su escrito de cuenta.

Se tiene a **María del Carmen Díaz Peralta**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **225.00 m²** (*doscientos veinticinco metros cuadrados*) y **25.32** metros cuadrados de construcción, ubicado en el **Naranjo en la Aurora de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

al noroeste: 22.00 metros, con propiedad de Pedro Alcudia;

al sureste: 22.00 metros, con propiedad de Evelio Peralta Arias;



al noreste: 10.25 metros, con paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé; y,
al suroeste: 10.25 metros, con propiedad de Nicolás Hidalgo.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban

hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Pedro Alcudia** (colindante noroeste);
- **Evelio Peralta Arias** (colindante sureste);
- **Paso de servidumbre, con Alejandro Peralta Chablé** (colindante noreste); y,
- **Nicolás Hidalgo** (colindante suroeste).

En los domicilios ubicados en el **Naranjo, en la Aurora, de la ranchería Tequila, primera sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, señalados por el(a) **promovente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. En cuanto a la diligencia **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, una vez que se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.²

Décimo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO , APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito

Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **catorce** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **13/05/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.



M.D. Aida María Morales Pérez

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx



No.- 2986

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **425/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **EUGENIO TORRES PALOMERA**, CON FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco, cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Téngase por presente al ciudadano **Eugenio Torres Palomera**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- (01) certificado de búsqueda de persona alguna, con número de volante 567909
- (01) contrato de donación pura de posesión, número 9,297, del año 1999, volumen 95.
- (09) traslados

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **Eugenio Torres Palomera**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del bien inmueble ubicado en la Ranchería Plátano Segunda Sección, Cunduacán, Tabasco, con una superficie total 3-66-64, hectáreas, compuesta por dos fracciones, según el instrumento público 9,297, volumen 95, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Fracción A) constante de una superficie de 00-35-78 hectáreas, con las siguiente medida y colindancia:

AL NORESTE: 250.00 metros con camino vecinal;

AL SURESTE: 20 metros con Hugo, José Francisco y Patricio de apellidos Torres Hernández;

AL NOROESTE: 20.00 metros; con Eugenio Torres Palomera y camino vecinal; y al;

SUROESTE: 250 metros con Eugenio Torres Palomera.

Fracción B) constante de una superficie de 3-30-86 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 65.80 metros, 43.55 metros y 5.25 metros con María Eusebia Hernández Hernández;

AL SURESTE: 177.00 metros y 151.00 metros con Hugo, José Francisco y Patricia de apellidos Torres Hernández;

AL NOROESTE: 106.30 metros y 28.10 metros; con Edelmira Hernández García, 94.55 metros con Javier Hernández Hernández; y al;

SUROESTE: 250 metros con camino vecinal.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Para que esta autoridad esté en condiciones de notificar a los colindantes, se requiere a la promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, proporcione el domicilio con características de los colindantes.

Hasta en tanto la ocurso de cuenta dé cumplimiento al requerimiento antes señalado, se **reserva el emplazamiento** de las ciudadanas **Hugo, José Francisco y Patricio de apellidos Torres Hernández, María Eusebia Hernández Hernández, Javier Hernández Hernández y Edelmira Hernández García.**

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda en la fracción A) **AL NORESTE: 250.00 metros con camino vecinal; AL SURESTE: 20 metros con Hugo, José Francisco y Patricio de apellidos Torres Hernández; AL NOROESTE: 20.00 metros; con Eugenio Torres Palomera y camino vecinal; y al; SUROESTE: 250 metros con Eugenio Torres Palomera;** en la fracción B) **AL NORESTE: 65.80 metros, 43.55 metros y 5.25 metros con María Eusebia Hernández Hernández; AL SURESTE: 177.00 metros y 151.00 metros con Hugo, José Francisco y Patricia de apellidos Torres Hernández; AL NOROESTE: 106.30 metros y 28.10 metros; con Edelmira Hernández García, 94.55 metros con Javier Hernández Hernández; y al; SUROESTE: 250 metros con camino vecinal,** de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de

su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, **debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.**

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

Octavo. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE RAMON MENDOZA 121, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, PROPORCIONANDO EL NUMERO TELEFONICO 914-107-63-84, ASI COMO EL CORREO ELECTRONICO lic.conchohdz@gmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados **Concepción Hernández Landero** y **María del Carmen Bolaina López**, a quienes designa como su abogado patrono, reconociéndosele dicha calidad por tener debidamente registrada su cédula profesional ante este Juzgado, con fundamento en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO

VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 2987

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **380/2025**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **SULEYMA YASMÍN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

“FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se contesta prevención.

Se tiene a la promovente **SULEYMA YASMÍN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención ordenada en el punto segundo del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, señalando que por un error involuntario exhibió la minuta equivocada, y que la correcta es la minuta de cesión de derecho de posesión de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos diecinueve, que exhibe adjunta a este escrito; y que será la que se tomara en cuenta; así como también hace la aclaración y **precisa las medidas y colindancias que actualmente** ostenta el predio de la presente litis, como el domicilio para que los colindantes sean notificados; De igual manera hace la aclaración respecto al colindante en el **lado SUR de 21.50 metros, del predio de la presente Litis, cuando se realizó el documento base de la acción, colindaba con el C. MIGUEL MEZQUITA ZAPATA**, sin embargo, debido al paso de los años, se convirtió en un callejón de acceso para las personas que tienen propiedades en la parte de atrás; por lo tanto actualmente el **lado SUR de 21.50 metros**, colinda con callejón de acceso, por lo que deberá notificarse al H Ayuntamiento de este municipio.

2. Legitimación

Se tiene por presentada a la ciudadana **SULEYMA YASMÍN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, con su escrito y anexos consistentes en: **(1)** Original de minuta de cesión de derechos de posesión, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, **(adjuntada al escrito de contestación de la prevención)**; **(1)** Original del plano a nombre de **SULEYMA YASMIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**; **(1)** impresión digital de cédula catastral, plano cartográfico y manifestación catastral, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco; **(1)** original de constancia positiva de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, a nombre de **SULEYMA YASMIN HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, expedida por la Subdirección de Catastro de esta municipalidad; **(1)** original de certificado de persona alguna, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, expedido por la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; mediante el cual promueve juicio en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIANO NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en calidad de propietaria ha venido ejerciendo sobre el predio **rústico ubicado en el camino vecinal de la ranchería la Unión Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total de 756.62 metros cuadrados con las medidas y colindancias son las siguientes:**

- **AL NORTE: 25.20 metros con Ángela Sánchez de la Cruz.**
- **AL SUR: 21.50 metros con callejón de acceso.**
- **AL ESTE: 35.60 metros con camino vecinal**
- **AL OESTE: 25.20 con Sara Jiménez León.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto del Actuario Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes quienes **pueden ser notificados en sus domicilios fijos y conocidos**, a los ciudadanos **Ángela Sánchez de la Cruz, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en calle 5 de mayo casi esquina con avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**

Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez, colonia Centro de Frontera Centla, Tabasco; (esto por cuanto hace a los lados SUR y ESTE) del predio.

Sara Jiménez León, quien tiene su domicilio en la carretera principal de la rancharía la Unión, Centla, Tabasco, como referencia antes de llegar al taller mecánico Emmanuel, para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rústico ubicado en el camino vecinal de la ranchería la Unión Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total de 756.62 metros cuadrados con las medidas y colindancias son las siguientes:**

- **AL NORTE: 25.20 metros con Ángela Sánchez de la Cruz.**
- **AL SUR: 21.50 metros con callejón de acceso.**
- **AL ESTE: 35.60 metros con camino vecinal**
- **AL OESTE: 25.20 con Sara Jiménez León.**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, los medios electrónicos y de comunicación como lo es el número de teléfono celular con aplicación de WhatsApp 9933942616, autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al licenciado en Derecho JUAN TORRES MÉNDEZ, a quien designa como su abogado patrono, personería que se le reconoce al profesionista antes mencionado, quien al tener inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 ídem.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Fernando Chablé Chablé**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9934 454276**, del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO**, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE.
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.



No.- 2988

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **294/2025**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **GUADALUPE MONTEJO OSORIO**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

"AUTO DE INICIO

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Centla, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

2. Legitimación

Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE MONTEJO OSORIO**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) una minuta de cesión de derechos de posesión de fecha siete de diciembre de dos mil trece, certificada por el Licenciado JUAN ANTONIO FILIGRANA CASTRO, Notario Público Titular número dieciocho, con adscripción en el municipio de Centro, Estado de Tabasco; (1) un plano, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro; (1) plano cartográfico, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco; (1) una manifestación catastral única a nombre de Guadalupe Montejo Osorio; (1) una manifestación catastral a color de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco; (1) una cedula a color de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco; y (5) traslados; mediante el cual viene a promover en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar **la posesión y Dominio que en calidad de propietaria ha venido ejerciendo sobre el predio RÚSTICO, ubicado en el callejón denominado Iturbide de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (carretera estatal Villa Cuauhtémoc a Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco)**, constante de una superficie total de 07-50-00 metros cuadrados que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.

AL SUR: 476.50 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.

AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente con servidumbre legal de paso y/o callejón de acceso a calle principal denominada Iturbide.

AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención que legalmente le compete a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado.

3. Publicación de Edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más

concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; Centro de Procuración de Justicia de esta ciudad; así como al Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto del Actuario Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO, su domicilio ubicado en la calle José María Pino Suárez, casi esquina con Avenida Quintín Arauz de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia en donde se encuentra un local de venta de Ropa.

GUMERCINDO MÉZQUITA, quien tiene su domicilio ubicado en la Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi enfrente de paisanos Ferreteros.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Juan Aldama de Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación del presente procedimiento a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto.

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

8. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si la posesión y Dominio que en calidad de propietario ha venido ejerciendo sobre el predio RÚSTICO, ubicado en el callejón denominado Iturbide de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (carretera estatal Villa Cuauhtémoc a Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco), constante de una superficie total de 07-50-00 metros cuadrados que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.

AL SUR: 476.50 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.

AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente con servidumbre legal de paso y/o callejón de acceso a calle principal denominada Iturbide.

AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al oficio de petición copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. SE REQUIERE ACLARACIÓN

Del escrito inicial de demanda se advierte que del mismo predio se dan diversas medidas, diversos colindantes, siendo que lo único que coincide en todos los documentos, es la superficie total del mismo, como se muestra en la siguiente tabla:

En el párrafo segundo de la hoja 1:	En el punto 1 de hechos (hoja 2):	En la minuta de cesión de derechos del 07 de diciembre 2013:	En la constancia positiva del 10 de junio de este año:
AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO. AL SUR: 476.50 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA. AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente con servidumbre legal de paso y/o callejón de acceso a calle principal denominada Iturbide. AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.	AL NORTE: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO. AL SUR: 476.50 metros con DUILIO OSORIO. AL ESTE: 144.25 metros actualmente únicamente con CAMINO VECINAL; AL OESTE: 153.75 metros con GUMERCINDO MÉZQUITA.	AL NORTE: 476.50 metros con GUMERSINDO MEZQUITA. AL SUR: 476.50 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO. AL ESTE: 144.25 metros con AQUILES SÁNCHEZ MÉNDEZ Y CALLEJÓN DE ACCESO; AL OESTE: 153.75 metros con GUMERSINDO MÉZQUITA.	AL NORTE: 476.00 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO AL SUR: 476.50 metros con GUMERSINDO MÉZQUITA. AL ESTE: 144.25 metros con AQUILES SÁNCHEZ MÉNDEZ Y CALLEJÓN DE ACCESO; AL OESTE: 153.75 metros con GUMERSINDO MÉZQUITA.

Por último, el plano presentado, según la brújula que marca el **norte, sur, este y oeste**, señala medidas con otras colindancias.

Razón por la cual y a efectos de estar en condiciones de dar cumplimiento a todo lo ordenado en los puntos que anteceden, deberá la promovente, aclarar cuales son las medidas y colindancias a tomar en cuenta en el presente procedimiento, que sean coincidentes con la minuta de cesión de derechos de posesión y el plano presentado, o bien, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en el predio sin número, de la calle Pino Suárez, entre Rayón y Quintana Roo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, así como los medios electrónicos de comunicación como lo es el número de teléfono con WhatsApp 9933942616 y correo electrónico Torres_juan97@hotmail.com, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los licenciados en Derecho JUAN TORRES MÉNDEZ, Y SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, lo que se tiene por admitido de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; nombra como su abogado patrono a los profesionista antes mencionados, quienes al tener inscrita sus cédulas en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 ídem.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO**, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 2989

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente **521/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Aida Sofia Hernández Gil**, el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se desahoga prevención.

Se tiene por presentados a los licenciados **Addy Guadalupe Macario Batun y Belisario Hernández Gerónimo**, con su escrito de cuenta, mediante el cual pretenden dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante auto de **doce de mayo de dos mil veinticinco**.

2.- Legitimación.

Ahora bien, toda vez que mediante auto de doce de mayo del presente año se previno a los licenciados **Addy Guadalupe Macario Batun y Belisario Hernández Gerónimo**, para que acreditaran su personalidad para promover el presente juicio, no obstante, estos no exhibieron documento que demostrara la personalidad jurídica que pretendían, por lo anterior se les tiene perdido el derecho para hacerlo.

No obstante lo anterior y en virtud de que mediante escrito recibido en este juzgado el veintiuno de los corrientes, comparece ante esta juzgadora **Aida Sofia Hernández Gil**, en representación del ente jurídico Colegio de Bachilleres de Tabasco, como Apoderada Legal de la citada institución y hace suyo el escrito de demanda, en consecuencia se le reconoce dicha personalidad en términos de la copia certificada de la escritura número 14,392, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de Villahermosa, Tabasco, que exhibe en copias certificadas y copias simple para que previo cotejo con la copia certificada se le haga devolución, anexándose copia simple de dicha escritura, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) copia certificada de dos nombramientos, (01) minuta de cesión de derecho, (01) formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, (01) avalúo, (01) copia simple de un recibo de pago de impuesto predial, (01) certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) notificaciones catastrales, (01) solicitud de valor catastral, (01) nombramiento en copia fotostática, (01) poder en escritura 14, 392 copia certificada; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en **Ranchería el Golpe 1ra Sección, Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 4, 961.92 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste 91.30 metros 8.30 metros**, con el señor **David Morales**, al **Sureste 93.40 metros 8.20 metros**, con el señor **David Morales**, al **Noreste 49.30 metros** con el señor **David Morales**, y al **Suroeste. 50.00 metros con la carretera principal al Golpe 1ra Sección**.

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

-Carretera principal al Golpe 1ra Sección, a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo, sin número, Colonia Centro, de esta Ciudad.

-David Morales, en su domicilio ampliamente conocido en Carretera Principal s/n de la Ranchería el Golpe 1ra. Sección del Municipio de Cárdenas, Tabasco,

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuaria judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos **Ariel Morales Hernández, Eden Leyva Pérez y David Morles Domínguez**.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atentos oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Se tiene por señalado el domicilio y medios electrónicos que indican los promoventes para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y autorizando para tales efectos, a los profesionistas que señalan.

En consecuencia, se le hace saber al ocursoante, que conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: **victoria-estefaniags@hotmail.com**, y número telefónico del actuario judicial licenciado **Victoria Estefanía García Silva**, es el **9931690256**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Asimismo, designan como su abogado patrono al licenciado **Esteban Sánchez Alvares**; Por lo que, estando inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor.

8.- Requerimiento.

A) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) De igual manera, en virtud de que debe correrse traslado a todos los colindantes, así como que se deben adjuntar a los oficios ordenados en el punto 4 del

presente auto, copia del escrito de demanda y anexos, se ordena requerir a la **parte actora**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba 5 juegos de copias fotostáticas del escrito de demanda y anexos, así como del escrito que desahogo la prevención con sus anexos, apercibida que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

CONGRUENTE CON LO ANTERIOR, SE RESERVA DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN EL PUNTO 4 DEL PRESENTE AUTO.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos,

cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, **Gabriela López López**, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL**, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 2990

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **00358/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, y DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO**, con fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, y DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) minuta de sesión de derechos de posesión de compra y venta a nombre de **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO, y LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO**, (02) dos planos respecto de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Allende-Guerrero de Centla, Tabasco, (01) cedula catastral número 025965 expedido por la Dirección de Catastro, (01) plano cartográfico respecto de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Allende-Guerrero de Centla, Tabasco, (02) manifestación catastral de seis de febrero de dos mil veinticinco, (01) cedula catastral de dos de junio de dos mil veinticinco, (01) constancia positiva de treinta de junio del dos mil veinticinco, (01) certificado de persona alguna, de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco y (04) traslados, con lo que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la carretera estatal Villa Ignacio Allende a Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, ranchería el Naranjal de Centla, Tabasco, constante de una superficie total 1,7753.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO.**
- **AL SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.**
- **AL ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**
- **Al Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que

se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los **colindantes**

- **AL NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO.**
- **AL SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.**
- **AL ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**
- **AL Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.**

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- **AL NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO, con domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
- **AL SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, deberá notificarse a través de la junta estatal de caminos con domicilio en cerrada el caminero numero 19, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.**
- **AL ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO, con domicilio localizado en la calle José María Pino Suarez, casi esquina de la secundaria estatal Tomas Garrido Canabal de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
- **AL Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, a través del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en el Palacio Municipal, ubicada en la calle Benito Juárez, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.**

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, así como a la **Junta Estatal de Caminos, con domicilio en cerrada el caminero número 19, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco,** la radicación y

trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos **GILBERTO MAY MONTEJO, ANA BEATRIZ MAY MONTEJO, y DANIEL GUSTAVO MAY MONTEJO**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico ubicado en la carretera estatal Villa Ignacio Allende a Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, ranchería el Naranja de Centla, Tabasco, constante de una superficie total 1,7753.61 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE: 125.86 metros, con GUADALUPE MONTEJO OSORIO.**
- **Al SUR: 128.40 metros con CARRETERA VILLA IGNACIO ALLENDEA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.**
- **Al ESTE: 139.87 metros con LAURA DEL CARMEN MAY MONTEJO.**
- **Al Oeste: 139.70 metros con CALLEJON DE ACCESO y/o SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.**

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Finalmente, los promoventes señalan domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al número telefónico **9933942616, lo que se le admite** de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código Civil Procesal, debiendo la actuaría judicial adscrita hacer constar esta circunstancia, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MENDEZ**, designándolo como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene debidamente inscrita su cedula en los libros de este recinto de conformidad con el artículo 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de agosto de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 2991

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

ELEAZAR MARÍN GONZÁLEZ:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número, **174/2022**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO y ANA CRYSTELL SÁNCHEZ MENDOZA**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **ELEAZAR MARÍN GONZÁLEZ.**; en **dos de mayo del dos mil veinticinco** se dictó un acuerdo que en su punto único establece lo siguiente

...” **UNICO.** Se tiene por presente al licenciado Luis Alberto Sánchez Mendoza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta y en atención a su solicitud se ordena subsanar que por error involuntario en el auto de inicio de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós **se asentó incorrectamente** el nombre de su representada como BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, **siendo lo correcto** BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; por ende hágase de conocimiento a las partes en litigio, **queda subsanada** todas las actuaciones anteriores a esta fecha que obran en el presente expediente, **en lo que respecta al nombre de la institución bancaria que representa**, en consecuencia elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, con la inserción del presente auto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **GABRIELA LOPEZ LOPEZ**, que certifica y da fe.

Proveído del cinco de febrero del dos mil veinticinco

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado Luis Alberto Sánchez Mendoza, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta y en atención a su solicitud en los párrafos segundo y tercero,

es de indicarle de acuerdo con los Artículos 1,13 y 14 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución, y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en los cuales especifica el periódico oficial será publicado de manera ordinaria los miércoles y sábados, en virtud de lo anterior, **se autorizan los días sábados**; que la publicación de los edictos se realicen, en consecuencia se ordena elaborar los edictos ordenados en el punto **único de uno de febrero del dos mil veinticuatro**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Yesenia Alvarado Arias**, que certifica y da fe.

Punto único de uno de febrero del dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACAN, TABASCO. A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda.

Único. Se tiene por presentados a los licenciados **Luis Alberto Sánchez Mendoza, Ana María de las Mercedes Mendoza Camacho y Ana Crystell Sánchez Mendoza**, quienes tienen personalidad reconocida en autos, como lo solicitan y toda vez que han sido recepcionado en este juzgado, los informes ordenados en auto de veintiocho de junio de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, **no se encontró registro alguno**, respecto del domicilio del demandado **Eleazar Marín González**; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito al Juzgado Primero Civil del Centro Tabasco, y levanto la constancia actuarial de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, en la que refirió no haber localizado domicilio de dicho demandado; se declara que el demandado de referencia, resulta **ser de domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al** Eleazar Marín González, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de

este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Por esta última ocasión se le tendrá por presentados a todos los apoderados mencionados con anterioridad y en lo subsecuentes deberá presentar las promociones el representante común licenciado **Luis Alberto Sánchez Mendoza**, profesionista que quedo como tal, de acuerdo al punto tercero del auto de fecha siete de octubre del dos mil veintidós.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del cuarto distrito judicial en el estado, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha uno de marzo del dos mil veintidós.

AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista. La cuenta secretarial se provee.

Primero. Por presentado a los licenciados **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO** y **ANA CRYSTELL SÁNCHEZ MENDOZA**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito con Razón Social BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, tal como lo acreditan y se les reconoce en términos de la escritura pública número 99,791 (Noventa Y Nueve Mil Setecientos Noventa y Uno), volumen 889 ochocientos ochenta y nueve, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría número doscientos veintinueve de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en las documentales públicas las cuales se detallan de la siguiente manera: escritura pública número 19,898 (diecinueve mil ochocientos noventa y ocho, volumen 889 (ochocientos ochenta y nueve), de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del doctor Jesús Antonio piña Gutiérrez, notario público número 31 del estado de Tabasco, certificado de estado de cuenta de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el contador público Francisco Albarran Cabrera, con cedula profesional número 1323607, facultado por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y un traslado, con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **ELEAZAR MARÍN GONZÁLEZ**, como "la parte acreditada" y/o garante hipotecaria, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Cecilio cupido número 38, colonia centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco; de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d), e), f) y

g) del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase también al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días** siguientes, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que adjuntan.

Quinto. Las pruebas que ofrecen los promoventes en el escrito que se provee, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos base de la acción.

Séptimo. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, puede comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intente la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Octavo. Los actores señalan como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en avenida 27 de febrero 938-A, colonia centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; mismo que se encuentra fuera de esta jurisdicción; por ende se le requiere al promovente para que en un **término de cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído; señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco; y en el caso de no dar cumplimiento, de conformidad con el artículo 135 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tendrá como, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTAS** que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Asimismo autorizan para que en su nombre y representación las reciban a los licenciados Miguel Ángel Echeverría Ruiz, Juan Carlos de León Pérez, Oscar Antonio León Oyosa, Yanel Ramos Pérez, Roberto Alejandro García González, Carlos Rene Cortés León, Félix Iván Chávez Velázquez y Abigail Valdés Ku, así como a los ciudadanos Dulce María Sánchez Mendoza y Edgar Raúl García Mendoza, mismos que se les tiene por autorizados de conformidad con el numeral 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...**”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA**, con quien legalmente actúa, certifica y dan fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (1) UNO DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 2992

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro

DEMANDADO GONZALO DIAZ JIMENEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **189/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **GONZALO DIAZ JIMENEZ**, COMO "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"; CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO Y SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

AUTO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentados a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, apoderados legales de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita los ocursoantes, tomando en cuenta que el demandado **GONZALO DIAZ JIMENEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordenan emplazarlos a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **auto de inicio dictado el seis de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a los demandados que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianan tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así

lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE INICIO DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentados a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento que se les hizo por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por lo que exhibe dentro del plazo concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede copia certificada de la escritura con la que acreditan su personalidad; en consecuencia, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, de la siguiente manera:

Téngase a los licenciados **LUIS ALBERTO SANCHEZ MENDOZA, ANA MARIA DE LAS MERCEDES MENDOZA CAMACHO Y ANA CRYSTELL SANCHEZ MENDOZA** quienes se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas de la **INSTITUCION DE CREDITO CON RAZON SOCIAL BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública número 99,791, otorgada ante la fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, titular de la notaria publica número **229** de la ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **GONZALO DIAZ JIMENEZ**, como "*La Parte Acreditada*" y/o "*La parte Garante Hipotecaria*", quien puede ser emplazado a juicio el ubicado en **CALLE MARIO DIAZ PEREZ, LOTE NUMERO 30, MANZANA 6, NUMERO 302, COLONIA GAVIOTAS NORTE, CENTRO, TABASCO**, de quien reclamo a nombre de mi representada el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con los incisos I, II, III, IV, V, VI, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la

acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA 27 DE FEBRERO 938-A, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos, así como para ver el expediente cuantas veces lo soliciten a los licenciados **MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA RUIZ, JUAN CARLOS DE LEON PEREZ, OSCAR ANTONIO LEON OYOSA, YANEL RAMOS PEREZ, ROBERTO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ, CARLOS RENE CORTES LEON, FELIX IVAN CHAVEZ VELAZQUEZ y ABIGAIL VALDES KU**; así como a los ciudadanos **DULCE MARIA SANCHEZ MENDOZA y EDGAR RAUL GARCIA MENDOZA**, autorización que se le tiene por hecho en los términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial número **99,791**, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**²

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones “SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado **VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIODICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

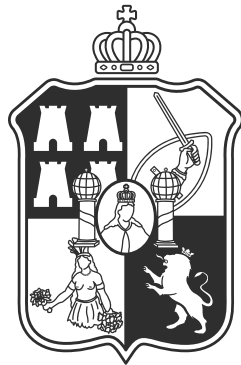


EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LQPEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2978	OSFE. ACUERDO HCE/OSFE/DSAJ/PARA/008/2025.....	2
No.- 2930	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 147/2025.....	8
No.- 2931	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 285/2025.....	12
No.- 2933	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 251/2024.....	16
No.- 2934	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 00738/2023.....	22
No.- 2935	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00805/2023.....	27
No.- 2957	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 639/2022.....	32
No.- 2958	JUICIO EJECUTIVO MECANTIL EXP. 264/2014.....	40
No.- 2959	JUICIO INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00999/2024.....	42
No.- 2960	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2025.....	45
No.- 2961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 735/2024.....	50
No.- 2979	“AGROPALMA DEL SURESTE” SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS. EN PRIMERA CONVOCATORIA.....	54
No.- 2980	“ALTA GENÉTICA DE LOS RIOS”, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS. EN PRIMERA CONVOCATORIA.....	55
No.- 2981	“PALMEROS DEL USUMACINTA”, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS. EN PRIMERA CONVOCATORIA.....	56
No.- 2982	“RANCHO CAPRI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EN PRIMERA CONVOCATORIA.....	57
No.- 2983	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0004/2017.....	58
No.- 2984	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00447/2025.....	62
No.- 2985	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2025.....	66
No.- 2986	PROC. JUDICIAL NO CONTENCISOO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 425/2025.....	71
No.- 2987	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2025.....	74
No.- 2988	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 294/2025.....	78
No.- 2989	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 521/2025.....	82
No.- 2990	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00358/2025.....	86
No.- 2991	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 174/2022.....	89
No.- 2992	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 189/2022.....	95
	INDICE.....	99



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Z7wuFfTs6xXNvTcoAiShd49wftD6VcLR+YbgqQpTRiFDtqeNIHtsogztAUTZRlpXsibwsdIIYuliG+p
sUWwAUAh78ledxEusmp0HitDHeW1qG8BDo/VkQyv4vrNny9h4Madm5A16m1cfRN1OwXrsR1ZI31O3edLkRf+jduh
sjllkPeu0wZB40Jj8mJNq41jdr4WaOOdTLVyxg3Xky7zv2zjvyTljv877IXvwyjhcYTNZuhafejr6WCV11Ou7f8OJdl8VXp
pFcBnrk3JCBbw488qJ8JjWD72uvm8kvuN1UHipEVd2GgW4IUgollhO/T6NHr51CxLs5zfpqQTbqc/xIA==